



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N° 002-2023-CS/MPT



A : Lic. Adm. **KARINA GASPAR LARA**
Gerente de Administración y Finanzas

DE : Arq. **RAFAEL MANSILLA ESPEZA**
Presidente del Comité de Selección

ASUNTO : **DECLARATORIA DE DESIERTO y AUTORIZACION DE 2DA. CONVOCATORIA**

REFERENCIA: **A.S. N° 018-2023-CS/MPT (1ra Convocatoria)**

FECHA : Tayacaja, 29 de Agosto del 2023

Por el presente me dirijo a Usted a fin de saludarlo muy cordialmente, así como hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, con fecha 24/07/2023 se llevó a cabo la convocatoria del proceso de **Adjudicación Simplificada N° 018-2023-CS/MPT (1ra. Convocatoria)**, cuyo objeto es la **Ejecución de la Obra del Proyecto: Creación de los Servicios Deportivos del Estadio Municipal en el Centro Poblado de Pariac del Distrito de Pichos - Tayacaja – Huancavelica, CUI N° 2472368**
- 1.2 Que, con fecha 22/08/2023 se procedió a la Apertura de Ofertas Electrónicas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro (de corresponder), para lo cual se formalizo el Acta correspondiente, llegando a la conclusión de que el Comité de Selección en aplicación del numeral 29.1 del Art. 29° de la Ley¹ en concordancia con el numeral 65.1 del Art. 65° del Reglamento² de la Ley, de **DECLARAR** el proceso de A.S. N° 018-2023-OEC/MPT (1ra. Convocatoria) **DESIERTO**, por los motivos justificados en el Sexto punto del acta, toda vez que dentro del procedimiento no quedaron ofertas validas.

2. SUSTENTO NORMATIVO:

- 2.1 **Que**, teniendo como sustento normativo el numeral 29.2 del Art. 29° de la Ley³ que refiere lo siguiente:
29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto.
- 2.2 **Que**, teniendo como sustento normativo los numerales 65.1 y 65.2 del Art. 65° del Reglamento⁴ de la Ley que refiere lo siguiente:

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

3. CONCLUSIONES:

- 3.1 Considerando lo establecido en sustento normativo de la presente, se emite la **evaluación de las causas que permitieron la conclusión del procedimiento en DESIERTO** del proceso de A.S. N° 018-2023-CS/MPT (1ra. Convocatoria), que fueron de la siguiente manera:

¹ D.S. N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Art. 1° del D.L. N° 1341 y el Art. 2° del D.L. N° 1444

² D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

³ Texto modificado por el Art. 1° del D.L. N° 1341 y el Art. 2° del D.L. N° 1444 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado

⁴ D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
[Signature]

- 3.1.1. Al proceso de Adjudicación Simplificada se han inscrito 20 participantes en las fechas establecidas según cronograma del proceso (según se describe en el acta de apertura de ofertas) el cual no da la certeza de la pluralidad de postores en la convocatoria.
- 3.1.2. En la etapa de presentación de ofertas electrónicas, se presentaron 03 ofertas de postores.
- 3.1.3. En la etapa de calificación de ofertas se determinó lo siguiente:

➤ Justificación de la NO ADMISION del Postor CONSORCIO ALPAMAYO:

SUSTENTO LEGAL:

El Sistema de Contratación establecida para el proceso:

El sistema de contratación establecida para el presente procedimiento es a SUMA ALZADA, la cual es coincidente con lo establecido en el Anexo N° 06 Precio de la Oferta (Pag. 81 y 82) de las Bases Integradas, el cual debe estar adjunta con el Desagregado de partidas que sustente la oferta

Subsanación de Ofertas: Art. 60° numeral 60.4.

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha ratificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace.

En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo

ANALISIS DE LA OFERTA:

El postor presenta el Anexo N° 06 adjuntando además el Presupuesto General del Proyecto (Desagregado de Partidas), pero encontrando las siguientes inconsistencias en el cálculo de su precio de la oferta:

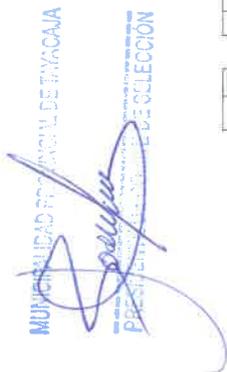
DATOS y CALCULO REALIZADO POR EL POSTOR EN EL DESAGREGADO DE PARTIDAS QUE SE ADJUNTA AL ANEXO N° 06						MONTO CORRECTO
ITEM	PARTIDA	UNID	METRADO	P.U.	PARCIAL	
04.01.01.04	NIVELACION INTERIOR Y COMPACTADO CON PLANCHA	m2	52.91	4.95	261.90	261.91
04.03.10.04	PINTURA DE VIGAS C/LATEX LAVABLE	m2	31.17	20.91	651.76	651.77
04.04.03.02	RED DE DISTRIBUCION PVC SAL DESAGUE 4"	m	20.21	23.26	470.08	470.09
04.05.01.05	CONDUCTOR 2.5 mm 2 TW AWG #14	m	200.23	8.79	1,754.01	1,754.02
05.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA MUROS DE CONTENCIÓN EN TER.	m3	270.06	39.58	10,688.97	10,688.98
05.04.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDAS	m	88.66	127.78	11,328.97	11,328.98
06.02.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO DE GRADERIAS	m2	167.03	42.83	7,153.89	7,153.90

COSTO DIRECTO (A) DETERMINADO POR EL POSTOR	COSTO DIRECTO (A) CORRECTO
1 026,455.28	1 026,455.35

DETERMINACION DE LA NO ADMISION DEL POSTOR:

El Comité de Selección al momento de realizar la revisión integral de la propuesta económica presentada por el postor CONSORCIO ALPAMAYO, encuentra inconsistencias en el desagregado de partidas, tal cual lo demuestra en el ANALISIS DE LA OFERTA, de cual alteran los valores de la oferta económica, pues no permitirán tener la certeza del precio ofertado, situación que no podrá ser materia de corrección o subsanación por no estar contemplado en el numeral 60.4 del Art. 60° del Reglamento de la Ley, más aun si el presente proceso se encuentra bajo el sistema a suma alzada, entendiéndose entonces de no tener la posibilidad legal de realizar corrección o subsanación, toda vez que la inconsistencia o incongruencia advertida fueron realizados por el propio postor. Por lo que el Comité Especial determina **NO ADMITIR** al postor con su propuesta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
 PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL DE SELECCIÓN





- Justificación de la NO ADMISION del Postor INVERSIONES GENERALES PEGASO C % N S.A.C.:

SUSTENTO LEGAL:

El Sistema de Contratación establecida para el proceso:

El sistema de contratación establecida para el presente procedimiento es a SUMA ALZADA, la cual es coincidente con lo establecido en el Anexo N° 06 Precio de la Oferta (Pag. 81 y 82) de las Bases Integradas, el cual debe estar adjunta con el Desagregado de partidas que sustente la oferta

Subsanación de Ofertas: Art. 60° numeral 60.4.

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha ratificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace.

En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo

ANALISIS DE LA OFERTA:

El postor presenta el Anexo N° 06 adjuntando además el Presupuesto General del Proyecto (Desagregado de Partidas), pero encontrando las siguientes inconsistencias en el cálculo de su precio de la oferta:

DATOS y CALCULO REALIZADO POR EL POSTOR EN EL DESAGREGADO DE PARTIDAS QUE SE ADJUNTA AL ANEXO N° 06			MONTO CORRECTO
ITEM	PARTIDA		
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	1 099,375.41	1 099,375.42
2	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	78,495.40	78,495.40
3	UTILIDAD (C)	76,956.28	76,956.28
	SUB TOTAL (A + B + C)	1 254,827.09	1 254,827.10
4	IGV	225,868.88	225,868.88
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	1 480,695.97	1 480,695.98

COSTO DIRECTO (A) DETERMINADO POR EL POSTOR	COSTO DIRECTO (A) CORRECTO
1 480,695.97	1 480,695.98

DETERMINACION DE LA NO ADMISION DEL POSTOR:

El Comité de Selección al momento de realizar la revisión integral de la propuesta económica presentada por el postor **INVERSIONES GENERALES PEGASO C & N S.A.C.**, encuentra inconsistencias en el Total de Costo Directo, tal cual lo demuestra en el **ANALISIS DE LA OFERTA**, de cual alteran los valores de la oferta económica, pues no permitirán tener la certeza del precio ofertado, situación que no podrá ser materia de corrección o subsanación por no estar contemplado en el **numeral 60.4 del Art. 60°** del Reglamento de la Ley, más aun si el presente proceso se encuentra bajo el sistema a suma alzada, entendiéndose entonces de no tener la posibilidad legal de realizar corrección o subsanación, toda vez que la inconsistencia o incongruencia advertida fueron realizados por el propio postor. Por lo que el Comité Especial determina **NO ADMITIR** al postor con su propuesta

- Justificación de la NO ADMISION del Postor CONSORCIO PARIAC:

ANALISIS DE LA OFERTA:

El postor al presente proceso se presenta como CONSORCIO PARIAC, debiendo presentar para su admisión la vigencia poder de cada una de las empresas consorciadas, pero al revisarlas se encuentran que estas tienen inconsistencias en cuanto a su expedición.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
COMITÉ ESPECIAL DE SELECCIÓN



DETERMINACION DE LA NO ADMISION DEL POSTOR:

Por lo que el Comité de Selección determina que por encontrar inconsistencias en la documentación observada (vigencia poder) en la propuesta técnica, el postor **CONSORCIO PARIAC**, queda **NO ADMITIDO** en su propuesta

SE DESCALIFICARON A LOS 03 POSTORES SEGÚN LA JUSTIFICACION

3.2 Para el reinicio de la 2da. Convocatoria el OSCE mediante el sistema del SEACE presenta la HABILITACION de la convocatoria el **30/08/2023** la cual se visualiza de la siguiente manera:

Acción del procedimiento	Fecha de convocatoria	Fecha de presentación - habilitado	Fecha de recurso de apelación	Etapa / Actividad	Causal
DESIERTO	Estado : No Habilitada		Fecha del estado :		29/08/2023
Ejecución de Obra: Creación de los Servicios Deportivos del Estadio Municipal en el Centro Poblado de Pariac del Distrito de Pichos ¿ Provincia de Tayacaja ¿ Departamento de Huancavelica, CUI 2472368					
1	29/08/2023	30/08/2023			

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

3.3 El Comité de Selección informa que habiéndose declarado DESIERTO el proceso de A.S. N° 018-2023-CS/MPT (1ra. Convocatoria), **los postores a los cuales se les ha descalificado** pueden presentar sus apelaciones correspondientes, pero, lo que el OEC reafirma mediante la presente, su decisión de haber actuado según los principios enmarcados en la Ley⁵ de Contrataciones y procedido conforme lo establece el Reglamento⁶ de la Ley. Por lo que, en el caso de presentarse tales apelaciones, estas serán respondidas de inmediato y con el sustento documental que demuestre las descalificaciones correspondientes por cada postor.

3.4 El Comité de Selección como Órgano Encargado de las Contrataciones informa que es posible realizar la 2da. Convocatoria a partir del 31/08/2023 siempre y cuando se cuenten con la autorización del funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación.

POR LO QUE:

- Se informa el sustento de la declaratoria de DESIERTO del proceso Adjudicación Simplificada N° 018-2023-CS/MPT (2da. Convocatoria), cuyo objeto es la Ejecución de la Obra del Proyecto: Creación de los Servicios Deportivos del Estadio Municipal en el Centro Poblado de Pariac del Distrito de Pichos - Tayacaja – Huancavelica, CUI N° 2472368.
- Se solicita la **AUTORIZACION** de parte de su Gerencia para proceder a **iniciar la 2da. Convocatoria**, por las razones justificadas expuestas en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 de las conclusiones de nuestro informe.

Sin otro en particular me suscribo de Usted.

Atentamente,



Arq. Rafael Mansilla Espeza
 Presidente del Comité de Selección
M.P.T.

⁵ Texto modificado por el Art. 1º del D.L. N° 1341 y el Art. 2º del D.L. N° 1444 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado

⁶ D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
c.c. Archivo
RPO SGA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

COMITÉ DE SELECCIÓN